

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00116-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **RICARDO SANCHEZ DIAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante: MARICELA MORALES GONZÁLEZ
Apoderada Demandada: MAYRA ALEJANDRA BOHADA DÍAZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar al plenario las pruebas documentales allegadas y que fueron decretadas en audiencia anterior y como quiera que no hay más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a reliquidar la pensión de vejez reconocida al demandante RICARDO SÁNCHEZ DÍAZ en los términos del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, fijando como mesada pensional inicial, la suma de \$8'781.330, a partir del 01 de mayo de 2020, valor respecto del cual deberá aplicar los reajustes legales anuales y pagar las diferencias de mesadas pensionales ordinarias y las adicionales que proceden.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a al demandante RICARDO SÁNCHEZ DÍAZ, intereses moratorios a la tasa más alta que certifique la SUPERFINANCIERA, al momento del pago, en los términos del artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 10 de agosto de 2020, respecto de las mesadas pensionales causadas a dicho mes, y mes a mes a partir de la mesada del mes de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

TERCERO: AUTORIZAR a **COLPENSIONES** a para que descuente de las diferencias pensionales a que tiene derecho el demandante, en el porcentaje que acorde con la ley corresponde, los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

QUINTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas.

SEXTO: COSTAS, lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente sentencia, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 en favor de la demandante.

SÉPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandada, interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, **OFÍCIESE**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0fbfdbd4-a0e7-4d4d-861b-f25d936b36fa?vcpubtoken=cbae0e25-0ef1-4505-9715-c595ec1930b1>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:29:52

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774236469e5acf7b946ccfc0462dc9d92f91d6c49aca10e852063535ab8ab8**

Documento generado en 09/09/2022 03:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>